

<b>EL SALVADOR</b>	
<b>I Los partidos políticos dentro de la legislación</b>	
1. Constitución (Política)	<p>Artículo 72.2. Es un derecho del ciudadano asociarse para constituir un partido político o ingresar a los ya constituidos.</p> <p>Artículo 85. El sistema político se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para la representación del pueblo dentro del gobierno, y deben sujetar sus normas, organización y funcionamiento a los principios de la democracia representativa.</p> <p>Artículo 208. Los partidos políticos con mayor votación determinan a 3 de los 5 Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Artículo 209. Los partidos políticos tienen derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral.</p>
2. Ley de Partidos Políticos	N/A
3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral	<p>Con relación a la normativa electoral, los partidos políticos encuentran la totalidad del título VII (Artículos 150 al 195) del mismo dedicado de manera exclusiva a esas organizaciones. En tales disposiciones se regula: su constitución; su inscripción; su régimen interno; las coaliciones y fusiones; su cancelación y su régimen de financiamiento estatal.</p> <p>Artículo 150, Código Electoral. Reconoce que los ciudadanos pueden ingresar a los partidos políticos ya constituidos o constituir nuevos partidos. Código Electoral. Decreto 417 del 14 de diciembre de 1992.</p>
4. Leyes especiales	N/A
<b>II Otros Poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos</b>	
1. Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal	N/A
2. Corte Constitucional o de Constitucionalidad	N/A
3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral	Artículo 208 de la Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cuando la decisión involucre aspectos de constitucionalidad.
4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)	<p>Artículo 208 de la Constitución. Tribunal Supremo Electoral. Es la autoridad máxima en temas electorales, y establece el mecanismo de selección de sus miembros.</p> <p>En el Código Electoral se indica que el Tribunal Supremo Electoral se encarga de el control de la vida de los partidos políticos (coaliciones, fusiones y cancelaciones registro de estatutos, etcétera).</p>
<b>III Los partidos políticos</b>	

1. Concepto	
a. En la Constitución	Artículos 7o. y 72. Como una forma asociativa con fines políticos. Artículo 85. Como titular de la representación del pueblo dentro del gobierno.
b. En la ley	Artículo 150, Código Electoral. Como una forma asociativa con fines políticos.
c. En la jurisprudencia	Jurisprudencia Electoral. Se ha reconocido el rol de representantes del pueblo dentro del gobierno, como medio de expresión del sistema político; pero también ha reconocido que los partidos políticos deben jugar un rol importante en estimular la participación de la población, abriéndose ellos a asumir candidaturas civiles. Jurisprudencia Constitucional. Se ha reconocido a los partidos políticos como manifestaciones del derecho de asociación; asimismo los ha destacado como los medios de expresión del sistema político.
2. Naturaleza jurídica	
a. En la Constitución	Artículos 7o., 72.2 y 85. Los partidos políticos son asociaciones que ejercitan el monopolio de la representación del pueblo dentro del gobierno.
b. En la ley	Artículo 150, Código Electoral. Los partidos políticos son considerados únicamente como expresiones asociativas.
c. En la jurisprudencia	Jurisprudencia Electoral y Constitucional. La naturaleza jurídica de los partidos políticos radica en su carácter de asociación.
3. Requisitos para la constitución e inscripción de los partidos	
a. Libertad amplia	Artículo 157, Código Electoral. Existe una libertad amplia para la constitución e inscripción de los partidos políticos. Sólo son inadmitidas las solicitudes de inscripción de un partido político cuando se proponga el uso de nombres, siglas o caracteres de entidades estatales o de personas naturales existentes o no, adopte como emblema el pabellón nacional o el escudo nacional o el de otros países, y finalmente, cuando se usen nombres, divisas, emblemas, siglas, color igual o los mismos colores, a los de un partido político inscrito o en proceso de organización.
b. Restricciones	N/A Excepto las establecidas para el trámite de inscripción (uso de símbolos nacionales, características de los símbolos, etcétera).
<b>IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional</b>	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	Artículo 159, Código Electoral. La inscripción de un partido político en organización requiere la demostración de que cuenta con un número de afiliados, no inferior al 3% de los votos emitidos de la última elección presidencial.
2. Celebración de asambleas previas	Artículo 151, Código Electoral. La constitución de un partido político no requiere de asamblea previas; sin embargo los fundadores deben hacer constar en actas ciertos elementos, tales como sus datos de identificación general, la denominación del partido, sus emblemas, colores y distintivos adoptados, con exposición clara de sus principios y objetivos, y la designación de cargos provisionales; asimismo una protesta solemne de ajustarse a las normas de la Constitución.
3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales	N/R
4. Afiliación, desafiliación,	Artículo 72.2 de la Constitución. Los ciudadanos tienen el derecho de ingresar a los partidos ya constituidos. Artículo 150, Código Electoral. Los ciudadanos tienen el derecho de ingresar a los partidos

problemas de doble afiliación	ya constituidos. N/R los problemas de doble afiliación N/R la desafiliación.
5. Adhesión	Artículo 159, Código Electoral. Sin hacer una precisión conceptual se refiere a las afiliaciones y adhesiones; y simplemente regula que las adhesiones a un partido político se registrarán en el libro de afiliación correspondiente.
6. Otros	El artículo 151 del Código Electoral señala que el partido que se constituye debe indicar: la denominación del partido, emblema, colores, distintivos, posición clara de sus principios y objetivos, la designación de cargos provisionales y protesta solemne de ajustarse a las normas de la Constitución.
<b>V Requisitos para la constitución / formación de partidos a nivel departamental / provincial</b>	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	Artículo 159, Código Electoral. Para que un partido político se inscriba es necesario que tenga un número de afiliados, no inferior al 3% del total de votos emitidos en la última elección presidencial.
2. Celebración de asambleas previas	N/A
3. Otros	Artículo 151, Código Electoral. Únicamente exige un acta constitutiva con designación de cargos provisionales, datos de identificación de los concurrentes (no menos de 10 ciudadanos aptos para emitir el voto) y una promesa de sujeción a las normas constitucionales.
<b>VI Estructura interna de los partidos</b>	
1. Definida en la ley, posibilidad de ampliarla o adaptarla	Artículo 172.2, Código Electoral. Los estatutos deben contener las definiciones orgánicas del partido político y cumplir requisitos mínimos de organización.
2. En los estatutos	Artículo 172.2, Código Electoral. Según lo establecido en el Código Electoral, cada partido establece su estructura orgánica.
3. Funcionamiento en la práctica	En la práctica los partidos políticos utilizan diferentes esquemas de organización, aunque siempre respetando la existencia de una suerte de Asamblea General, luego un órgano deliberante de sesiones más cotidianas y permanentes, y un funcionario ejecutivo de las decisiones partidarias.
<b>VII Democracia interna, derecho de participación</b>	
1. En la legislación	N/A
a. Abierta en cuanto a participación electores:	
- Para el nombramiento de autoridades internas	N/R
- Para la selección de candidatos	N/R

b. Cerrada en cuanto a participación de electores	N/R
c. No regulado	La legislación electoral no determina modalidades para que los partidos políticos designen candidatos a cargos de elección popular o para la designación de los cargos de dirigencia interna.
2. En los estatutos de los partidos	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	
-Para el nombramiento de autoridades internas	N/A
- Para la selección de candidatos	N/A
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	N/A
c. No regulado	N/A
3. Funcionamiento en la práctica	Depende de cada partido. Sólo el partido FMLN tiene, hoy por hoy, un esquema de democracia interna, sustentado en elecciones en las que se definen los candidatos a cargos de elección popular, así como los cargos de dirección interna del partido, siendo electores de tales procesos únicamente los miembros del partido debidamente inscritos en el padrón electoral partidario. El partido ARENA utiliza un método de “aclamación” realizado en Asamblea General, que se integra por funcionarios designados por el Consejo Ejecutivo Nacional (COENA); en esas reuniones de Asamblea General, el COENA propone los candidatos para cargos de elección popular y para las estructuras partidarias. La legislación electoral no determina modalidades para que los partidos políticos designen candidatos a cargos de elección popular o para la designación de los cargos de dirigencia interna.
<b>VIII Normas con relación al enfoque de género</b>	
1. Con cuotas de participación en las Asambleas	N/R
2. Con cuota en la selección de candidaturas	N/R
3. Sanciones por incumplimiento del sistema de cuotas	N/R Los estatutos no prevén sanciones para el caso de incumplimiento del sistema de cuotas.
4. Otras	N/R Los estatutos del FMLN disponen la necesidad de observar un equilibrio de género, aunque no existen normas específicas que determinen cuotas concretas.
5. No regulado	N/R
<b>IX Normas en</b>	

<b>relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos</b>	
1. Juventud	N/R
2. Grupos étnicos	N/R
3. Otros	Algunos partidos políticos hacen referencia genérica, en sus estatutos, a la existencia de sectores partidarios, sin definirlos adecuadamente.
4. No regulado	N/R Los estatutos de los partidos existentes luego de las elecciones del 21 de marzo de 2004 (ARENA y FMLN) hacen referencias genéricas a la existencia de sectores partidarios, sin definirlos adecuadamente, y sin hacer una referencia ilustrativa, al menos, de cuáles son los sectores que integran a los partidos. Los estatutos del FMLN, sin embargo, hacen referencia específica a la Juventud Farabundista y a la Secretaría Nacional de la Mujer, con normas muy vagas.
<b>X Financiamiento de los partidos</b>	
1. Contribución del Estado	
a. No existe	N/A
b. En dinero	Artículo 209 de la Constitución. Establece la existencia de una deuda política en beneficio de los partidos políticos. Artículos 187 a 195a Código Electoral. Los partidos políticos reciben una suma de dinero por cada voto obtenido en elecciones, pero deben solicitar por adelantado un estimado, el cual se debe garantizar con una fianza a favor del Estado. Posterior a la elección se realiza una liquidación debiendo los partidos reintegrar al Estado el excedente entre lo estimado y lo realmente obtenido, y viceversa.
c. Como franja electoral	Se había contemplado el acceso gratuito a los medios de comunicación propiedad del Estado, pero en la práctica no se da.
d. En especie	N/A
e. En créditos	N/A
f. Otros	N/A
2. Contribución de particulares:	
a. Prohibiciones	N/A
b. Límites	N/A
- A nacionales	N/A
-A extranjeros	N/A
3. Sanciones (administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones	
a. Al partido	N/A
b. A los candidatos	N/A
c. A los representantes	N/A

del partido	
d. A los contribuyentes	N/A
<b>XI Coaliciones y otros</b>	
1. ¿Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros?	Artículos 175 y 180, Código Electoral. Las coaliciones y fusiones están permitidas. Sobre las alianzas u otras modalidades de interacción no hay regulación alguna.
2. Requisitos para coaliciones	Artículos 175, 177 y 178, Código Electoral. Para coaligarse, los partidos políticos únicamente necesitan suscribir un pacto de coalición e inscribirlo en el Tribunal Supremo Electoral.
3. Requisitos para fusiones	Artículos 180 y 181, Código Electoral. Los representantes de los partidos políticos deben suscribir un pacto de fusión y presentarlo al Tribunal Supremo Electoral, acompañado de los puntos de acta o certificaciones en los que conste la autorización de los organismos internos respectivos sobre la fusión.
4. Requisitos para alianzas	N/A
5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas	Artículo 179, Código Electoral. Las coaliciones pueden realizarse en cualquier momento hasta antes de 90 días previos a la realización de las elecciones. Artículos 158 y 181, Código Electoral. No existen plazos para constituir fusiones, de manera expresa, sin embargo, la lectura conjunta de los artículos citados permite comprender que una fusión puede presentarse en cualquier momento excepto en el ínterin constituido por el decreto de convocatoria a elecciones y el decreto que declara firmes los resultados.
6. Mecanismo para terminarlas	
a. Voluntad de los partidos	N/R
b. Finalización del proceso electoral	Artículo 179, Código Electoral. Las coaliciones caducan con el decreto que declara firmes los resultados electorales.
c. Otros	
<b>XII Extinción / cancelación de los partidos políticos</b>	
1. Por no alcanzar porcentaje fijado por ley	Artículos 182.3 y 182.7, Código Electoral. Los partidos políticos son cancelados cuando, actuando solos en una elección presidencial o de diputados a la Asamblea Legislativa, no alcancen el mínimo del 3% de la votación en la que participe el partido; asimismo, cuando se trata de coaliciones, con símbolo único, los partidos que la integran serán cancelados si no alcanzan el 6% de los votos emitidos, siempre que sean 2 los integrantes; el 9% de los votos emitidos, siempre que sean 3 los integrantes; y el 1% por cada partido político superior a 3 que participen en la coalición.
2. Por no elegir diputados	N/A
3. Por voluntad del partido	Artículos 182.1 y 182.2, Código Electoral. Los partidos políticos son cancelados por decisión propia en ese sentido, o por decisión orientada a su fusión.
4. Otros	Artículos 182.4, 182.5, 182.6, Código Electoral. Los partidos políticos serán cancelados también cuando no participen en dos elecciones consecutivas (siempre que éstas no se desarrollen en un año), cuando un partido político realice propaganda utilizando imprentas o medios de comunicación bajo administración del Estado o sus instituciones; y cuando un partido político propicie el fraude o se aproveche de él.
<b>XIII Otras formas de</b>	

<b>participación política</b>	
1. No están permitidas (monopolio de los partidos políticos)	Artículo 85 de la Constitución. Los partidos políticos son el único instrumento para la representación del pueblo dentro del gobierno. La ausencia de otras formas de participación política no excluye, por supuesto, el derecho de la población de asociarse para fines políticos; lo que no pueden hacer es postular candidatos desde esas instancias, sin perjuicio que los partidos políticos sostengan alianzas con organizaciones civiles y selecciones candidatos de entre sus miembros.
2. Permitidas	
a. Candidaturas independientes	N/A
b. Comités Cívicos	N/A
c. Movimientos	N/A
d. Asociaciones de suscripción popular	N/A
e. Otras	N/A
3. Requisitos para la constitución e inscripción	N/A
4. Requisitos de organización	N/A
5. Financiamiento	
a. Del Estado	N/A
b. De particulares	N/A
c. Mixto	N/A
6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento	N/A
7. Extinción/ cancelación	N/A
<b>XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones políticas</b>	
1. Nombre	Tribunal Supremo Electoral.
2. Es un órgano independiente?	Formalmente es un órgano de Estado independiente de los otros Órganos que lo constituyen.
3. ¿Forma parte del Poder Central?	No
4. Mixto	No
5. Origen de su nombramiento	
a. Poder Ejecutivo	
b. Poder Legislativo	Artículo 208 de la Constitución. La Asamblea Legislativa nombra a los 5 magistrados del

	Tribunal Supremo Electoral; 3 de los cuales provienen de ternas propuestas, cada una, por los 3 partidos políticos o coaliciones que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la última elección presidencial realizada, y para su elección se requiere únicamente mayoría simple; los 2 restantes provienen de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, y para su elección se exige una mayoría calificada no inferior a las dos terceras partes del número de Diputados de la Asamblea Legislativa.
c. Poder Judicial	
d. Mixto (explicar)	
6. Funciones	
a. Calificación para la inscripción	Artículos 79.9 y 79.14, Código Electoral. El Tribunal Supremo Electoral califica sobre la inscripción de un partido político.
b. Inscripción	Artículos 79.9 y 79.14, Código Electoral. El Tribunal Supremo Electoral resuelve sobre la inscripción de un partido político.
c. Control de legalidad de actuaciones	Artículo 79.14 Código Electoral. El Tribunal Supremo Electoral se encarga de supervisar el funcionamiento de los partidos políticos. Incluidas funciones de jurisdicción electoral al conoce de los principales recursos contra las decisiones de los organismos electorales, de supervisión y control del comportamiento partidario y de administración del proceso electoral.
d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa	Artículo 79.14, Código Electoral. El Tribunal Supremo Electoral se encarga de supervisar el funcionamiento de los partidos políticos.
7. Independencia administrativa y funcional	Artículo 80.a.3, Código Electoral. El Tribunal Supremo Electoral debe nombrar a su personal y funcionarios de manera equilibrada, esto es, siguiendo un sistema de reparto por cuotas en los partidos políticos.
<b>XV Afiliación a organizaciones internacionales</b>	
1. Permitidas por ley	N/R
2. Prohibidas	N/R
3. No regulado	N/R
4. Disposiciones en los estatutos	N/R
5. Acuerdos vinculantes	N/R
6. Alcance del compromiso	N/R
<b>XVI Lista de normas relativas a partidos políticos</b>	Constitución de la República. Código Electoral.
<b>XVII Fuentes de información sobre el tema</b>	Constitución de la República. Código Electoral. Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Ley del Impuesto sobre la Renta. Jurisprudencia electoral. Jurisprudencia constitucional. Estatutos de partidos políticos.